RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1475/2019/III y sus acumulados IVAI-REV/1478/2019/III, IVAI-REV/1481/2019/III, IVAI-REV/20075/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Chalma, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Janett Chávez Rosales

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **ordena** al Ayuntamiento de Chalma, Veracruz, dar respuesta a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 00118719, 00028419, 02607518, 04377719, por no haber acreditado la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Acumulación. 3
TERCERO. Procedencia. 4
CUARTO. Estudio de fondo. 4
QUINTO. Efectos del fallo 7
SEXTO. Vista. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. Los recurrentes presentaron cinco solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Chalma, Veracruz, en las que se solicitó lo siguiente:

Fecha	Número de solicitud	Información solicitada
Veintidós de enero de dos mil diecinueve	00118719	Declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos (sic) de esta administración 2018
Siete de enero de dos mil diecinueve	00028419	PIDO QUE ME DE A CONOCER CUAL FUE EL TECHO FINANCIERO DEL AÑO 2018 Y CUAL SERA EL TECHO FINANCIERO DEL AÑO 2019 QUIERO SABER TAMBIEN CUAL FUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL

		GASTO. CURRICULA DE DIRECTORES DE ÁREA Y DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU PROFESIÓN, O CARTA DE PASANTE O EXPERIENCIA EN EL RAMO. CUÁNTAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIERON EN EL AÑO 2018, CUÁNTAS DE ELLAS SE ATENDIERON Y EL TIEMPO DE ATENCIÓN, ANEXANDO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CUANTOS RECURSOS DE REVISIÓN TIENEN TRAMITADOS EN SU CONTRA DESDE EL MES DE ENERO DE 2018 HASTA ESTA FECHA, ANEXANDO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. CUANTAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISÓN LES HAN NOTIFICADO DESDE EL MES DE ENERO DE 2018 A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD, ANEXANDO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. CUANTAS RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN DEL AÑO 2018, HAN CUMPLIDO, O ESTÁN EN TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO, AGREGAR DOCUMENTOS QUE LO ACREDITEN. (sic)
Veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho	02607518	pido me entregue primer informe de gobierno del año 2018. también los recibos de nómina de la primera quincena de diciembre del año 2018.
Trece de agosto de dos mil diecinueve	04377719	1.- directorio de servidores públicos del ayuntamiento de este año 2019. 2.- la nómina y los recibos correspondientes de los meses de enero a diciembre de 2018 y de enero a julio de 2019. 3.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo contratación en el año 2018 y 2019. 4.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción, respecto al año 2018 y 2019. 5.- Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos; 6.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, durante el año 2018 y hasta el mes de julio de 2019.

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado omitió dar respuesta a las cuatro solicitudes, ello no obstante de haber prorrogado el plazo en el folio 04377719.

3. Interposición de los recursos de revisión. En fechas veintisiete de marzo y veintinueve de octubre, ambas de dos mil diecinueve, las partes recurrentes, promovieron, vía correo electrónico, cuatro recursos de revisión en contra de la falta de respuesta a sus solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. En fechas uno de abril y cuatro de octubre, ambas de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los cuatro recursos, ordenando remitirlos a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. Los días treinta de abril y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se admitieron los recursos de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y de los recurrentes los expedientes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En fechas dos de mayo y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para la presentación de los proyectos de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció dentro de los expedientes IVAI-REV/1475/2019/III, IVAI-REV/1478/2019/III e IVAI-REV/1481/2019/III, el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante promociones recibidas vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Instituto, el veintidós del mes y año citado.

En el expediente IVAI-REV/20075/2019/III no hubo comparecencia, como así lo certificó la Secretaria de Acuerdos.

7. Cierre de Instrucción. En fechas veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, [1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a cuatro solicitudes de acceso a la información, formuladas a un sujeto obligado.

SEGUNDO. Acumulación. Procede la acumulación de los expedientes IVAI-REV/1478/2019/III, IVAI-REV/1481/2019/III e IVAI-REV/20075/2019/III al diverso

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

IVAI-REV/1475/2019/III, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228, fracción II y 229 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que aunque las solicitudes de acceso a la información provengan de diversos solicitantes y sean diversos los agravios hechos valer, existe identidad en el sujeto obligado y en la causa de pedir, pues cada uno de los recursos fue promovido derivado de una omisión de dar respuesta por parte del Ayuntamiento de Chalma, Veracruz.

Sin que esta actuación en modo alguno ocasione que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen cada una de las partes, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que no puede considerarse que las resoluciones sobre acumulación priven de defensa a las partes o influyan de manera decisiva en la sentencia definitiva, ni menos aún que priven de audiencia a quienes tienen derecho a intervenir en el juicio.[2]

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo a los recursos de revisión acumulados.

TERCERO. Procedencia. El presente recurso de revisión y sus acumulados, cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Estudio de fondo. Al ejercer su derecho de acceso a la información, los ahora recurrentes solicitaron la información que se describe en el punto uno de antecedentes de la presente resolución.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado omitió dar respuesta a las cuatro solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles que le exige el artículo 145, de la Ley de 875 de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, ya que si bien en autos consta que en el folio de solicitud 04377719 que dio origen al expediente IVAI-REV/20075/2019/III, se notificó una prórroga, al finalizar el plazo ampliado no consta la emisión de la respuesta.

Omisión que motivó la inconformidad de los particulares, quienes impugnaron ante este Instituto la falta de respuesta a sus solicitudes de información, solicitando, además, en el expediente IVAI-REV/20075/2019/III, que

[2] Tesis Aislada **"ACUMULACIÓN. LOS PRECEPTOS QUE LA RIGEN NO SE CONSIDERAN NORMAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO, PUES SU APLICACIÓN NO PRIVA DE DEFENSA A LAS PARTES".** Localización: Octava Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989 Página: 306 Tesis: XXXIII/89 Tesis Aislada. Materia(s): Común. Registro IUS. 207352

se sancione al responsable como lo establece el artículo 257 de la Ley 875 de Transparencia vigente

El sujeto obligado compareció a los recursos de revisión IVAI-REV/1475/2019/III y sus acumulados IVAI-REV/1478/2019/III e IVAI-REV/1481/2019/III, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficios UTM/044/2019, UTM/047/2019 y UTM/048/2019, todos de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, solicitando la ampliación del plazo para atender el requerimiento formulado en los acuerdos de admisión, argumentando el cambio de correo electrónico y la imposibilidad para acceder a internet.

Las documentales que obran en el expediente, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de los particulares, en relación a los agravios expresados en cada uno de los recursos.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados por los recurrentes son fundados acorde a las razones que a continuación se indican.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social[3] que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.

Las referidas Unidades, deben **dar respuesta a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción**, plazo que se podrá ampliar

[3] Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."**

hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento[4].

Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Motivos por los que el ente público a través de la Unidad de Transparencia, está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo concedido por la Ley.

En el caso, de las constancias que obran en autos consta que, concluido el plazo legal para atender las solicitudes de información, el Sujeto Obligado no comprobó haber emitido y notificado alguna respuesta dentro plazo que le otorga la Ley de la materia y mucho menos justificó una razón fundada para sostener la omisión, ya que al comparecer a tres de los recursos de revisión que nos ocupan, se limitó a solicitar una ampliación del plazo para atender la vista que se le dio en los acuerdos de admisión, sin generar un pronunciamiento que vaya direccionado a atender la materia de fondo de las solicitudes formuladas.

Más aún, al conocer de la inconformidad de los particulares, el Titular de la Unidad de Transparencia, estuvo en condiciones de desahogar el proceso de búsqueda para allegarse de la información y atender sus requerimientos, lo que no aconteció en el caso, vulnerando el derecho de acceso de los recurrentes, al impedirle conocer información pública que genera el sujeto obligado.

En ese orden, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública de los recurrentes en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, provocado por la falta de respuestas a las solicitudes de acceso que le fueron formuladas.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que desahogue el

---

[4]De conformidad con lo dispuesto en los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley 875 de Transparencia, siendo aplicable además el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"**, disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

trámite interno de las solicitudes ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

QUINTO. Efectos del fallo.

a) Al resultar **fundados** los agravios expuestos, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley de Transparencia, lo procedente es **ordenar** al Ayuntamiento de Chalma, Veracruz que proceda en los términos siguientes:

- A través de la Unidad de Transparencia desahogue el trámite interno ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita respuesta debidamente fundada y motivada a las solicitudes registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia, con los folios 00118719, 00028419, 02607518 y 04377719, en los términos que exigen los artículos 16 de la Constitución Federal; 58, 59, 65, 66, 70, 134 fracciones III y VII, 143, 144, 145, 146, 149, 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, acompañando el soporte documental del área o áreas que correspondan, notificando según proceda lo siguiente:

  - La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega, misma que procederá en forma gratuita por no haber dado respuesta a la solicitud;

  - La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, en cuyo caso la entrega procederá respecto de aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia o,

  - La inexistencia de la información, orientando en su caso al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Respuestas que tendrá que notificar vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico aportada en autos por cada uno de los recurrentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

b) Se informa a las partes recurrentes, que, en caso de inconformidad con las respuestas que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, éstas son susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155, último párrafo de la Ley de la materia.

SEXTO. Vista. Al acreditarse la falta de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia[5], este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido las solicitudes de acceso en el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación de los recursos de revisión IVAI-REV/1475/2019/III, IVAI-REV/1478/2019/III e IVAI-EV/1481/2019/III, no se hicieron del conocimiento de las partes recurrentes, deberán digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los expedientes IVAI-REV/1478/2019/III, IVAI-EV/1481/2019/III e IVAI-REV/20075/2019/III al diverso **IVAI-REV/1475/2019/III**, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo a los recursos de revisión acumulados.

SEGUNDO. Se le **ordena** al Sujeto Obligado que emita respuestas a las solicitudes, en los términos y plazos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha

[5] El cual a la letra señala: "Cuando el Instituto determine **durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente** para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

CUARTO. Envíense a las partes recurrentes las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

QUINTO. Se informa a las partes recurrentes que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley.

b) En caso de inconformidad con las respuestas que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, éstas pueden impugnarse ante este Instituto, por la vía del recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 155 de la Ley de la materia.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de enero de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos